

NOVEDADES E IMPLICACIONES DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS



Alonso HURTADO

Socio de ECIIA

Tras un largo periodo de negociaciones en Europa el pasado 27 de abril fue aprobado el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento General de Protección de Datos, o RGPD)

Centrándonos en primer lugar en las implicaciones para las organizaciones que tratan datos personales, si bien es cierto que se trata de una norma que no entrará en vigor hasta pasados dos (2) años desde el momento de su publicación, un mercado como en el que nos encontramos en la actualidad, marcado por la una globalidad inherente, en el que las organizaciones operan desde el minuto inicial en varios países al mismo tiempo y en el que el principal activo de muchas de ellas es la información de los millones de usuarios que utilizan los servicios y aplicaciones móviles propiedad de estas entidades, resultaba imprescindible establecer reglas únicas y uniformes, que permitieran adoptar criterios, límites y derechos comunes en todos los mercados en los que se opera.

Únicamente de esta forma es posible lograr la creación de un mercado único digital en el que se permita elevar el nivel de competitividad de las organizaciones europeas a cotas semejantes, o al menos con posibilidades de acercarse, a las de entidades de otros países (Estados Unidos, Japón o Israel) cuyos niveles de competitividad e innovación distan bastante de los países Europeos.

Para lograr este objetivo, el RGPD ha apostado por un modelo mucho más abierto, menos estatutario que el modelo tradicional de la legislación del viejo continente, acercándose en gran medida a modelos anglosajones, en lo que el principio de «accountability» (acreditación del cumplimiento) centra gran parte del texto normativo, estableciendo a las entidades obligaciones de resultado, sin definir, ni establecer cómo debe lograrse alcanzar dichos objetivos o resultados, pero dejando muy claros qué debe garantizarse.

En este sentido, es relevante destacar cómo el RGPD establece la obligación de todas las entidades que traten datos personales de llevar a cabo un análisis de riesgos específico.

Del mismo modo, es igualmente destacable el hecho de que el RGPD establece la

El llamado RGPD establece la obligación de todas las entidades que traten datos personales de llevar a cabo un análisis de riesgos específico

obligación de todas las organizaciones que fabriquen dispositivos electrónicos o aplicaciones electrónicas que traten o puedan llegar a tratar datos o información personal, deban garantizar el cumplimiento del principio del «Privacy by Design», es decir, que todo proceso de diseño del dispositivo debe tener en consideración la máxima protección de la privacidad de los usuarios.

Del mismo modo que la normativa vigente en la actualidad, el RGPD toma como principio básico para que el tratamiento de los datos personales sea legítimo, que el mismo venga precedido de la prestación del consentimiento libre, específico, informado e inequívoco por parte del titular de los datos, estableciéndose igualmente, en virtud del principio de Responsabilidad, la obligación del responsable de tratamiento de acreditar, que efectivamente obtuvo el consentimiento del titular de los datos, en las condiciones citadas.

Por parte de las organizaciones, debe tenerse igualmente en consideración la obligación de reportar o notificar a las autoridades de protección de datos nacionales cualquier tipo de violación de seguridad que los sistemas de información y/o tratamiento físicos o lógicos del responsable del fichero pudieran haber sufrido.

Por último y como novedad relevante que es introducida por parte del RGPD, todas las organizaciones que traten datos personales deben tener en consideración que deberán designar un delegado de protección de datos (DPO), que será la persona que centralizará las funciones de control y verificación del cumplimiento de la normativa de protección de datos en la entidad.

Desde el punto de vista de los ciudadanos particulares titulares de los datos objeto de protección, el RGPD introduce diferentes novedades:

- Derechos de información respecto al tratamiento de datos: refuerza las obligaciones en materia de información en relación al tratamiento de datos, reduciendo los plazos de información en aquellos casos en los que los datos hayan sido obtenidos de fuentes accesibles al público (registros públicos, registros profesionales, etc).

- Derecho al Olvido (derecho de supresión): consiste en un derecho por el que el titular de los datos puede solicitar, sin dilación indebida, la paralización y/o supresión del tratamiento de sus datos personales en determinados supuestos y sin perjuicio que existen excepciones a la aplicación de este derecho.

- Derecho a la portabilidad de los datos: supone un avance más en el poder y control que la normativa otorga a los ciudadanos sobre sus datos, garantizando que los datos puedan ser transferidos entre responsables, siempre que el titular de los datos lo solicite.

Por todo ello, debe tenerse en cuenta que el RGPD viene a introducir importantes modificaciones y novedades normativas que aportan un mayor control del proceso de tratamiento de los datos personales, otorgando a su vez un mayor número de derechos a los ciudadanos sobre dichos datos, lo que sin duda alguna revertirá en una mejora de la protección de un derecho fundamental, como es la protección de datos reconocido en nuestra constitución.

